



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctor

Juan Pablo Guzmán Vásquez

Juez Once (11) Civil Del Circuito De Oralidad

Medellín

Referencia. Proceso verbal en la que son demandantes: Luis Fernando Vergara Borja, Carmen Emilia Arango Isaza, Juan Fernando Vergara Arango; en contra de los demandados: Andrés Gómez Restrepo, Santiago Gallego, Tax Super S.A. y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Nro. Rad: 05 001 31 03 011 2021 00354 00

Asunto. Contestación al llamamiento en garantía formulado por la Empresa de Taxis Super S.A. – Tax Super.

Como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado dentro del proceso de la referencia en contra de mi representada.

Anotación preliminar

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la Compañía Mundial de Seguros S.A. fue demandada directa y que ya contestamos la demanda; frente a este llamamiento en garantía ratificamos la contestación a los hechos, las excepciones propuestas, la objeción al juramento estimatorio y las pruebas solicitadas y aportadas en la contestación de la demanda radicada previamente, para que sea tenida en cuenta como una respuesta integrada al presente escrito de contestación al llamamiento, de acuerdo con el artículo 66 inciso 2do del CGP. El propósito de esto es no llenar al Despacho de repeticiones innecesarias de asuntos respecto de los cuales ya nos hemos pronunciado y/o solicitado.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Pronunciamiento frente a los hechos del llamamiento

1. Es cierto.

2. Es cierto que la mencionada póliza tenga entre sus amparos, la cobertura de daños a bienes de terceros con un límite de 60 SMLMV, que para la fecha del accidente se constituye en la suma de \$54.511.560; adicionalmente en el evento de afectarse la póliza deberán tenerse en cuenta las condiciones generales del contrato de seguro en cuenta a deducible, límites, sublímites y eventuales exclusiones aplicables al caso concreto.

3. Es cierto.

4. No le consta a mi representada en el presente numeral se relacionan varias circunstancias sobre las que me pronuncio por separado:

- Es cierto que para el 30 de enero de 2021 la póliza contratada con la Compañía se encontraba vigente.
- No le consta a mi representada las condiciones de modo en que ocurrió el presunto accidente, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

5. Es cierto.

Pronunciamiento frente a las pretensiones

En caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000072315 deberá tener en cuenta el



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

límite asegurado y los amparos consagrados en esta, así como las demás condiciones establecidas en el clausulado general.

Adicionalmente, se destaca que la aseguradora al no intervenir en los hechos del accidente de tránsito objeto del presente proceso no será declarada responsable, sino que esta eventualmente entraría a cubrir los montos a los que se condene a su asegurado en el presente proceso en virtud del ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio.

Excepciones

1. Límite asegurado

En el evento en que el Despacho determine, sustentado en las pruebas aportadas por las partes, que existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas STW 528 y que, por ende, es procedente la afectación de la póliza básica, deberá tener en cuenta que el límite máximo de su responsabilidad en el amparo de lesiones o muerte a una persona por responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, el límite asegurado es de 60 SMLMV vigentes para la fecha del accidente, año 2021, es decir la suma de \$54.511.560, monto que constituye el límite máximo de responsabilidad del asegurador, por lo que no puede ser condenada a sumas de dinero que superen lo pactado en el contrato de seguro.

La obligación de la Compañía aseguradora es condicional a lo expresamente pactado en el contrato de seguro, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en cada una de las pólizas y en el condicionado general para establecer una eventual obligación o no, de pago por parte del asegurador.

Adicionalmente, se expresa que el asegurador no reemplaza a la persona responsable, este sólo se obligó a cubrir un porcentaje de la eventual responsabilidad



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

en que llegue a incurrir el asegurado, por ello no es viable una condena como civilmente responsable

Finalmente, se debe tener en consideración que esta suma puede disminuir si ya se han pagado otras indemnizaciones con cargo a la póliza.

2. Pago en exceso

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta para determinar el valor a pagar a cargo de mi representada, lo establecido en el Condicionado General del contrato de seguro celebrado, que indica lo siguiente:

- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

Por tanto, si el demandante ha sido beneficiado con pagos de la seguridad social, dichos pagos deberán ser tenidos en cuenta al momento de definir el monto de una eventual indemnización por parte del asegurador.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

3. Deducible

La póliza Nro. 2000072315 establece respecto del amparo de daños a bienes a terceros un deducible del 10%, mínimo 1 SMMLV. Este se constituye como suma que deberá asumir el asegurado en caso de una afectación a la póliza en virtud de dicho amparo.

4. Condiciones de contrato de seguro

En las condiciones generales del contrato de seguro se establecieron unas exclusiones con las que el asegurador delimita el riesgo que decide asegurar. Dentro de estas se estableció que no aseguraría la responsabilidad en que incurra un conductor no autorizado para conducir el vehículo asegurado. Si se acredita en el proceso que para el momento del accidente el vehículo era conducido por un conductor no autorizado, o en una ruta no autorizada, o el conductor no contaba con la licencia adecuada el evento estará excluido de cobertura.

Pruebas

Interrogatorio de parte

Cítese al Representante Legal de Empresa de Taxis Super S.A. para que absuelva interrogatorio de parte sobre aspectos del contrato de seguro suscrito que sirve de base al llamamiento y su ejecución.

Documental

Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000072315 y sus condiciones generales aportadas con la contestación a la demanda.

Exhibición de documentos



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Con fundamento en los artículos 265 y 266 del CGP solicito señor juez que se ordene a Empresa de Taxis Super S.A. a la exhibición de los siguientes documentos, esto puesto que los mismos se encuentran en su poder y con el fin de probar con ellos la autorización con la que contaba el conductor del vehículo para manejarlo y para desplazarse por la ruta en que ocurrió el accidente.

- El registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de placas STW 528, para la fecha del siniestro.
- Contrato de trabajo de los conductores autorizados para la conducción del vehículo, para la fecha del siniestro.

Datos de notificación

Apoderado

Dirección: Cra. 42. Nro. 3 sur 81, Torre 2. Oficina 1516 Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios. El Poblado, Medellín.

Celular: 312 765 06 09

Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com

Compañía Mundial de Seguros S.A.

Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193 de Medellín

T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

0120210035 00 Contestación Llmta Taxis Super S.A. J.J.PG